

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3335

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En 15 de julio de 1976, el Gobernador de Puerto Rico aprobó un Reglamento titulado:

"PARA REGLAMENTAR LA IMPOSICION DE CARGOS
BANCARIOS POR CONCEPTO DE CHEQUES
DEVUELTOS"

POR CUANTO: El Artículo 8 del Reglamento antes mencionado dispone que las instituciones dedicadas a negocios bancarios en Puerto Rico podrán imponer, en relación con un cheque u orden escrita devuelto por razón de haberlo girado contra depósitos en cuenta corriente que no tiene fondos disponible, tiene fondos insuficientes, fondos no cobrados, por ser posfechados, un cargo que no exceda los que a continuación se indican:

(a) Tres (3.00) dólares por la primera devolución de ese cheque u orden.

(b) Dos (2.00) dólares por cada devolución subsiguiente del mismo cheque u orden.

POR CUANTO: Se ha determinado que el costo de tramitar la devolución de un cheque por un banco alcanza a seis (6.00) dólares aproximadamente y que, en consecuencia, la banca comercial está sufriendo pérdidas cuantiosas por este concepto.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico ha aprobado enmiendas al Artículo 8, del Reglamento titulado "Para reglamentar la imposición de cargos bancarios por concepto de cheques devueltos" aumentando, a una cantidad que no exceda de seis (6.00) dólares, el cargo que podrán cobrar los bancos a sus clientes por concepto de cheques devueltos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentos de 1958,

dispone que toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifica, disponga para que el reglamento, o enmienda al mismo, empiece a regir inmediatamente.

POR CUANTO: La inmediata implementación de las enmiendas antes descritas es de suma urgencia para mantener la estabilidad económica de la banca comercial en Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que las enmiendas al Reglamento Número 8, titulado:

"PARA REGLAMENTAR LA IMPOSICION DE CARGOS
BANCARIOS POR CONCEPTO DE CHEQUES
DEVUELTOS", aprobado en 15 de julio de 1976,

comience a regir en 1 de abril de 1977.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
hoy 29 de marzo de 1977.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy, 29 de marzo de 1977.

Arturo Somohano
Arturo Somohano, Hijo
Subsecretario de Estado